

ASUNTO: Escrito de oportunidad de tercero interesado en el JDC, impugnación a las elecciones presidenciales 2024 promovido por la actora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como candidata a la elección presidencial.

ACTORA: BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

ELECCIÓN IMPUGNADA: ELECCIÓN
PRESIDENCIAL

ASUNTO: SE PROMUEVE JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANIA

Escrito de oportunidad de Tercero interesado

CC. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS de los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación.

[REDACTED] Ciudadano Mexicano, calidad que acredito con copia de mi credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, señalando como correo electrónico [REDACTED], para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con el debido respeto presento escrito de oportunidad de tercero interesado del acto que más adelante se indicará. Aclarando que NO doy permiso para la publicación de mis datos personales y solicito a este tribunal que mis datos sean protegidos acorde a la ley. Es de mencionar que este escrito lo presento sin la certeza que me corresponde por derecho ya que el INE no me permitió ver el escrito de impugnación puesto que no se encontraba publicado en los estrados ni físicamente ni en los estrados digitales, por lo que acorde a comentarios, puedo estimar la fecha de entrega del escrito de impugnación realizado por la actora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y por ende estimo que me encuentro en los tiempos debidos, ya que el INE me impidió mi derecho argumentando que tenía que presentarme y solicitarlo al director de jurídico del INE, cosa absurda ya que estoy ejerciendo un derecho , y para eso

están los estrados. Que conste en acta la actitud del personal del INE Instituto Nacional Electoral, de la falta de publicidad del escrito de demanda presentado por la actora; así como de la negativa del personal del INE para garantizar el derecho a la ciudadanía al ejercer mi derecho concebido en la ley de medios de materia de impugnación como el incumplimiento a la ley procesal, aunado a que solicito se de vista al órgano interno de control del Instituto Nacional Electoral.

Oportunidad del Escrito de Tercero interesado

De conformidad con el art 44 de la ley procesal electoral de la CDMX en el plazo de presentar escritos de comparecencia será dentro de 72 horas siguientes contadas a partir de la publicación de la demanda en estrados de la autoridad u órgano responsable, situación que no puedo garantizar dada la negativa del INE al permitirme tener el escrito de impugnación así como de la falta de publicación en los estrados físicos y digitales.

Atendiendo al contenido de los artículos 9 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, expreso los siguientes señalamientos para la presente causa:

- Hacer constar el nombre del actor: ha quedado expresado en el proemio y en el rubro del presente;
- Señalar domicilio para recibir notificaciones: Ha quedado señalados en el proemio del presente escrito con el correo electrónico expuesto
- Identificar el acto o Resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: mismo que señala la parte actora en su escrito de demanda. *Las elecciones del 2024 en México*
- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa lo impugnación: Los mismos se señalan en el capítulo correspondiente de este curso;
- Mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados: Mismos que presenta la parte actora y los diversos actos de impugnación derivados de

TODOS los partidos políticos en esta elección, ya que demuestra la falta de certeza jurídica incluso para aquellos que virtualmente ganaron, por lo que es motivo suficiente para la nulidad abstracta y genérica de esta elección. Ya que no hay partes plenamente conformes con el proceso y que ponen en duda la certeza de este.

- Ofrecer y aportar las pruebas correspondientes las que la parte actora presenta y solicito se adjunten las diversas demandas y pruebas presentadas en los otros juicios a nivel nacional que ya obran en expedientes del INE y carpetas enviadas al tribunal Electoral para impugnar la elección de todos los partidos políticos, de igual manera todos los recursos emitidos por el mismo tribunal que deriven sobre la jornada electoral en cuestion como la sentencia por violencia de genero política de la que fue víctima la candidata parte actora, de los hechos documentados por los diversos homicidios en la contienda durante, antes y después lo que expone que no se garantizaron los principios rectores en la elección al igual que la diferencia abismal en la injerencia del estado a favor de una de las candidatas acto que violenta los principios rectores de una elección.
- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: se ha indicado el primero en el proemio del presente, en tanto que la segunda figura al margen y al calce del presente escrito.

EN TORNO A LOS REQUISITOS ESPECIALES DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE MENCIONA LO SIGUIENTE:

- A. Las elecciones realizadas el 2 de junio presentaron de forma evidente y determinante una vulneración a los principios y elementos rectores de un proceso electoral, violaciones reconocidas por todos los partidos políticos, ya que todos han presentado impugnaciones. Este escrito no se enfoque en la posibilidad de un fraude electoral se basa en la violación a los principios y elementos rectores de un proceso electoral acto suficiente para que se declare nula la elección en su totalidad.
- B. En el juicio promovido por la parte actora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, como observación a este Tribunal debe considerar la Perspectiva intercultural ya que la parte actora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz se autoadscribe cómo una persona indígena, por lo que se debe aplicar la perspectiva de

interculturalidad a su demanda presentada, en aras de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal

- C. Se pide la invalidez de esta elección, en su totalidad puesto acorde a las disposiciones contenidas en la ley electoral, ya que si la lectura y publicación de los comicios se consideran validos también debe ser razonable y considerada la procedencia de su invalidez.
- D. No se puede garantizar la certeza jurídica de esta elección, ya que ni los virtuales ganadores la reconocen por que han impugnado actos y procesos de la jornada, y por qué el INE no fue imparcial y no aplicó las normativas a todas las partes durante los procesos de la jornada y elección.
- E. La nulidad debe contemplarse ya que los principios constitucionales preservados por la causal abstracta son guiados por la causal genérica a nivel federal como local en las leyes; estos principios no debe ajustarse exclusivamente a las infracciones cometidas en la jornada electoral, sino extenderse a los tiempos preparatorio, pero que hayan sido reflejados el día de la elección.
- F. Al no ser sujeto obligado, no conozco toda la normativa de impugnaciones de elecciones, por lo que solicito la tutela judicial efectiva acorde a la constitución y el artículo 17, también solicito que las instancias debidas complementen y sustenten de forma correcta mi demanda para garantizar mis derechos político electorales así como el acceso a la justicia.

OPORTUNIDAD DEL MEDIO IMPUGNATIVO.

El medio de impugnación se promueve dentro del plazo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, ya que la demanda al parecer fue presentada el 13 de junio 2024, , por lo que estoy dentro del plazo contados y por tanto en el tiempo establecido por la ley y ya que el INE no me permitió acceder al escrito de impugnación y no lo tenía publicado ni en su portal digital ni en estrados físicamente, carezco de la mayor certeza de la fecha exacta del acto impugnado.

INTERÉS JURÍDICO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE TERCERO INTERESADO

El interés jurídico es evidente, al ser elecciones mexicanas el simple hecho de ser mexicano me da y reconoce el interés jurídico para proceder con esta demanda, y que ejercí mi derecho al voto en esta elección por lo que tengo el interés jurídico para presentarme en este juicio.

PRETENSIÓN Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Resolver de manera imparcial, pronta y expedita la controversia que se somete a su jurisdicción, otorgándome la razón, declarando nula la elección realizada el 2 de junio del 2024 por nulidad abstracta, genérica y las diversas violaciones a los procesos electorales durante la jornada antes, durante y después de igual manera la nula garantía de certeza jurídica durante estos comicios..

Asimismo, solicito sea suplida de manera total o a mi favor la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio, al tratarse de un juicio promovido por un ciudadano por el que acudo en busca de justicia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

"Artículo 23

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta ley, la Sala competente del Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

[...]

En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto o del Tribunal Electoral resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto."

Lo anterior, toda vez que artículo 1 de la Constitución Federal, otorga amplia protección a los derechos fundamentales de quien suscribe y que es obligación de la autoridad potenciarlos, por lo que desde este momento solicito respetuosamente, sean aplicados a mi favor al dictar sentencia en el presente juicio, los principios pro homine, pro cive y pro actione fallando a la luz del derecho convencional de los derechos humanos y aplicando en mi beneficio los diversos instrumentos internacionales en la materia.

HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN.

La elección realizada el 2 de junio, antecede a una clara **causa de nulidad abstracta**, "basada en la definición de determinadas hipótesis que vulneraban en forma determinante los principios y elementos rectores de un proceso electoral. Tesis S3ELJ 23/2004."

Actualmente la causal de nulidad genérica de elección está contenida en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; que se acredita al existir irregularidades graves, plenamente acreditadas, e irreparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para su resultado, durante esta jornada se presentan diversas materias en aspectos de procedimientos establecidos por el INE, y que no fueron cumplidos por los CAEL ya que por que muchos fueron despedidos días antes, otros sustituidos con falta de preparación en relación a los demás CAELS que si tuvieron la totalidad de cursos y capacitaciones federales y que expusieron un sinfín de paquetes electorales mal llenados por funcionarios de casillas y sin sellos en las bolsas referentes a cada material. También derivado de la nula preparación por parte del INE para capacitar a los funcionarios acorde a su cuadernillo sobre votos nulos y válidos, lo que generó una gran confusión con los presidentes de casillas acorde a las diversas sentencias y resoluciones que se aplicaron en esta jornada para determinar que voto si es nulo y cual valido.

Las diversas violaciones a los procesos y etapas electorales durante estas elecciones, ya que no se respetaron los tiempos de veda incluso un día antes de la elección se seguía colocando publicidad electoral se solicita a las magistraturas se solicite al INE toda denuncia presentada en su plataforma de denuncias <http://denuncias-oic.ine.mx>, no se respetaron las distancias de publicidad electoral con las casillas el día de la jornada había casillas con publicidad de partidos justo en la entrada de estas, durante toda la votación, hubo injerencia por parte del estado y de funcionarios públicos cometiendo proselitismo en un proceso plenamente ciudadano, no existió la equidad en la contienda electoral, incumplimiento a la ley procesal y a diversas normativas electorales. Causal de nulidad genérica.

Haber mediado dolo o error en la publicación del conteo de los votos (durante la publicación del PREP). El haber permitido votar aquellos cuyo nombre no aparecía en la lista nominal de electores...

Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos como se exhibió en diversas redes sociales y prensa a nivel nacional donde se robaron las urnas, material electoral, entraron armados a las casillas y demás.

Se revisen todas las actas de los diversos paquetes contenidas en las bolsas y se coteje que cada bolsa tanto de actas como de votos cuente con el sello desprendido y utilizado para que se garantizara que no fueron alterados los paquetes durante su traslado de igual manera verificar que cada caja de paquete electoral cuente con el sello café del INE, el cual garantizaba la no apertura del paquete fuera de la cinta rotulada. Y que cada caja de paquete electoral presenta la firma de los funcionarios de casilla.

Había ciudadanos con un INE vigente pero que no estaban en la lista Nominal

Inconsistencias en Votos válidos dados como nulos, acorde a las últimas sentencias emitidas por las diversas salas y tribunales en materia de voto valido

Continúas inconsistencias en el PREP y publicaciones por diversas instancias, lo que se considera una posible alteración a los resultados electrónicos y a la voluntad ciudadana que genera una hipótesis de falta de certeza jurídica.

Una posible discrepancia en la cantidad de votos emitidos vs la cantidad de boletas entregadas a los votantes, ya que debe existir la paridad numérica en boletas sobrantes de la elección, en las diversas representaciones votadas por lo que al no tener la igualdad en boletas sobrantes en diversas casillas no existe la certeza jurídica del total de los votos emitidos empareje al total de boletas entregadas por ende la elección carece de la certeza jurídica misma. Por lo que se deben contar el número total de boletas sobrantes de cada cargo por paquete y verificar que estas coincidan, ya que puede determinar que no todos los ciudadanos recibieron al menos en el caso de la cdmx 6 boletas y aplicar el caso a nivel nacional según el número de boletas entregadas por casilla para cotejar con el número de sobrantes.

la determinación de que votos realmente fueron nulos y cuales realmente eran válidos, por lo que expone una afectación más a la certeza y legalidad de la jornada. Motivo suficiente para la nulidad abstracta. SUP-JIN-011/2012, SDF-JIN-079/2015, SUP-JIN-051/2012 SUP-JIN-012/2012 SUP-JIN-196/2012 por lo que para tal caso deberían de verificarse todos los votos considerados como nulos y todos los votos válidos para garantizar los criterios de dichas sentencias.

La validez de cualquier elección exige que los principios fundamentales que la sustentan se conserven vigentes y protegidos. De ahí que los diversos precedentes sobre la nulidad de los comicios por principios constitucionales conformen una línea jurisprudencial denotan que esta elección no los garantizó por lo que debe ser aplicada la **causal de nulidad genérica de elección, la cual está contenida en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en**

Materia Electoral; que se acredita al existir irregularidades graves, plenamente acreditadas, e irreparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para su resultado.

Se expone una constante violación a los principios rectores, incluso la misma ciudadanía lo ha expresado en diversas redes sociales, por lo que se debe analizar si se violaron o no , de manera significativa uno o varios principios rectores de la función electoral, y al ser solicitado este análisis por mi parte a la autoridad debida mediante este escrito ya es suficiente para que al menos no se proceda a emitir un resultado o la valides de esta elección hasta haber comprobado íntegramente si algún principio rector fue violado, y bastara solo uno para la causal de nulidad ya sea en votos de casilla como en la jornada o en la misma elección.

la presunción iuris tantum. Es decir, que las irregularidades puedan ser determinantes para la elección, a menos que exista prueba en contrario.

Al considerarse los criterios cuantitativos así como cualitativos es suficiente para considerar que existe una afectación sustancial a los resultados. Por las evidentes y recurrentes violaciones a los principios constitucionales en estas elecciones que en teoría debe regir los procesos electorales, cosa que no hubo en esta elección.

NO se puede garantizar el principio de certeza en los resultados electorales ya que los visto en la noche de la elección , el prep y los carteles pegados en diversas casillas denotan una clara anomalía en los resultados y altera el sentido de la voluntad del electorado, en particular el mio y el de la parte actora y de millones de votantes.

En diversos estados y alcaldías, la prensa y ciudadanía reporto quema de boletas, intentos de robo de paquetes, boletas y urnas por lo que existió una agresión, violencia física e intimidación a todos los votantes de manera indirecta , no se garantizó la seguridad para emitir el voto a todos los ciudadanos por lo que quedó claro que no se permitió y se impidió el derecho de voto a TODOS los ciudadanos , lo que ya es una causal de nulidad

Muchos representantes de partido votaron en las casillas sin estar en la lista nominal, lo que ya es una causal suficiente a considerar para la nulidad, esto a que si suponemos que al menos el numero de representantes de partido fuera equivalente al número de casillas abiertas, la cantidad de votos de todas estas personas fuera de lista nominal sería un factor evidente para una inconsistencia en la elección y una carencia de certeza jurídica en los resultados, ya que no estarían realmente vinculados a la voluntad electoral porque esta tuvo una injerencia por personas fuera la lista nominal en algunos partidos hasta mas de un representante lo que ya crea un virtual acarreo de votos a determinadas casillas no considerados

en un padrón y lista nominal. Esto consta en diversas actas publicadas en la página del INE. Basta ver un ejemplo publicado en redes sociales donde se expone una sábana con el 100% de los votos a un solo partido (que ya es motivo de nulidad y apertura de los paquetes electorales) y como ver que aun con un representante este voto opuesto a su representación lo que genera ya una discrepancia en la contienda porque es un voto de mas que no debe estar. Lo mismo aplicó en diversos casos a personas ciudadanas con credencial vigente pero no publicadas en la lista nominal.

Algunos miembros de las mesas, fueron amenazados y hostigados por representantes de partidos, al no poderse instalar en tiempo y forma, pese a que los factores de la instalación son externos a los miembros de la mesa y existen protocolos y normativas previamente establecidas que se tienen que respetar, estos amenazaron a representantes para abrir las mesas aun cuando no estaban completas dichas mesas con todos los funcionarios y cuando todavía estaban en su tolerancia para llegar, de igual manera se consideren las pruebas presentadas en diversos actos ajenos a este pero en materia electoral referente a esta jornada, donde los partidos políticos han expuesto que en diversas mesas hubo funcionarios de casilla ajenos a la lista nominal de dichas casillas, lo que es una violación a las normativas establecidas para esta jornada electoral.

Las múltiples renunciaciones de los CAEL federales en el INE, generó una falta de certeza durante estos comicios, debido a que no existe la certeza de que los que fueron suplentes tuvieran la capacitación completa o el conocimiento ya adquirido con los funcionarios en casilla, puesto que muchos fueron sustituidos a pocos días de la elección, además de considerar la múltiple renuncia de funcionarios de casilla por miedo días previos a la elección, se debe considerar un factor importante ya que no existe la garantía y certeza de que tuvieran el pleno conocimiento y preparación aquellos funcionarios puestos un día o dos antes, ya que no eran ni suplentes si no sustitutos de último minuto para cargos ya capacitados, se debe analizar y exigir al INE una relación de estos casos al igual que el de los CAEL y SELS ya que puede ser una causal importante ya que parte de la instrucción, capacitación y conocimiento para ser aplicado durante los procesos y etapas de la votación, instalación, votación y cierre, así como del armado de paquetes electorales y de las diversas actas. Algunos Links como ejemplo para confirmar este hecho que expone la nula certeza jurídica y la violación de principios rectores de una elección.

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/INE-detecta-y-suspende-a-mas-de-80-supervisores-y-capacitadores-electorales-afiliados-a-partidos-20240309-0013.html>

<https://animalpolitico.com/politica/ine-detecta-a-mas-de-1442-capacitadores-afiliados-a-un-partido-politico>

<https://www.jornada.com.mx/2024/05/21/politica/005n1pol>

<https://www.nmas.com.mx/nacional/politica/faltan-funcionarios-de-casillas-supervisores-capacitadores-electorales-y-capturistas-para-las-elecciones/>

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/elecciones-2024/funcionarios-de-casilla-renuncian-en-la-zona-sur-de-morelos-12024228.html>

<https://www.jornada.com.mx/2024/05/03/estados/026n2est>

<https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/05/04/por-miedo-renuncian-308-personas-a-ser-funcionarios-de-casilla-en-tabasco/>

<https://latinus.us/2024/05/04/al-menos-308-personas-rechazaron-ser-funcionarios-casilla-tabasco-inseguridad-ine/>

AGRAVIOS.

- 1.- la falta de certeza jurídica en esta elección y jornada electoral
- 2.- La violación a principios rectores de una jornada electoral
- 3.- La violación de principios rectores de una elección
- 4.-la injerencia del estado en la jornada electoral
- 5.-Elecciones nulas
- 6.-La falta de la certeza generada por el INE tras despido y renuncia sus Capacitores
- 7.-La falta de certeza tras la múltiple renuncia de los funcionarios días antes de la jornada

El acto que reclamo, me causa agravio y es mi derecho fundamental de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Asimismo, el citado derecho fundamental, también es reconocido y ratificado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e

imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido en la Tesis XXXIV/2013, de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. DEBE PREVALECER ANTE LA AUSENCIA DE PLAZO PARA RESOLVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO, que cuando se omite regular el tiempo para resolver alguna controversia, ello no releva a la autoridad de cumplir el imperativo de la tutela judicial y decidir las pretensiones de las partes, en un plazo razonable para alcanzar la protección del derecho dilucidado en el caso particular, a partir de considerar la complejidad y urgencia del asunto, la actividad procesal de las partes para que el órgano resolutor no incurra en dilaciones excesivas para decidir la controversia.

2.- AGRAVIO A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES POLÍTICO ELECTORALES AL DESCONOCER NUESTRO INTERÉS JURÍDICO E INTERES LEGÍTIMO

México, de acuerdo a cifras oficiales del Instituto Nacional Electoral al año 2024, tiene una Lista Nominal de Electores de mas de 98 millones (mas de 98 millones de electores). Es decir, somos más de 98 millones ciudadanos y ciudadanas con derechos político-electorales.

Las acciones derivadas de estas elecciones donde se violaron constantemente los principios rectores y no se garantizó la certeza jurídica tiene el efecto de desconocer y limitar nuestros derechos político-electorales de millones de ciudadanos y ciudadanas habitantes de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero al estimar, que una primer minoría es representativa de la mayoría de los mexicanos.

Es evidente que la elección en cuestión, más allá de su procedimiento y denominación y alegados resultados tiene la pretensión y el efecto social, político y jurídico de elegir la representación del país bajo un INE que no cumplió con su parcialidad y mucho menos con sus obligaciones, y de funcionarios del gobierno asumiendo funciones electorales que no tienen acorde a sus funciones y obligaciones para emitir resultados o dar ganadores.

Es evidente que, de acuerdo al ordenamiento constitucional y legal, todos los Mexicanos tenemos interés jurídico e interés legítimo en un asunto en que se define la representación del país, independiente cualquier partido político, o cualquiera sea su clasificación, deben ser garantizados los derechos político-electorales de todos los habitantes, tal como lo ordena el marco constitucional y legal de México y de la Ciudad de México. De ello trata el principio de Ciudad Intercultural y pluriétnica y de igualdad de derechos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que esta elección debe ser dictada como nula.

Ahora, suponiendo sin conceder de que los resultados sean los publicados, no garantizan que estos se obtuvieran bajo una contienda justa, donde se respetaran los principios rectores de una elección y mucho menos garantiza una certeza jurídica de los procesos, manifiestamente transgrede el marco convencional, constitucional y legal, afectando nuestros derechos político-electorales e interés legítimo.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. Como pasó en diversas zonas del territorio nacional, Esta norma constitucional es congruente con los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal. Como ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ese conjunto normativo constitucional se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático

“Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera.

“Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.

PRUEBAS.

Las presentadas por la parte actora . BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, en todo lo que beneficie a mis intereses.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie a mis intereses.

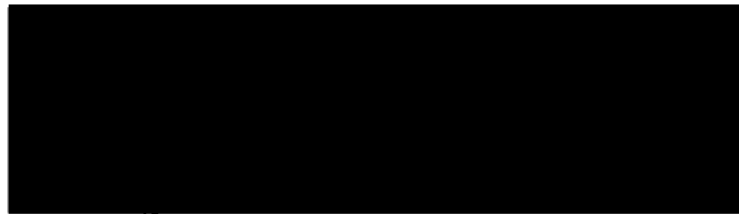
EXPRESADO LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE SOLICITO

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos presente este escrito de oportunidad de tercero interesado.

SEGUNDO: se declare nula la elección del 2024

PROTESTO LO NECESARIO

14/06/2024.



Solicito a este Tribunal que la totalidad de mis datos personales sean protegidos conforme la ley ya que no autorizo la publicación de mis datos bajo ningún motivo, y las notificaciones enviadas al correo electrónico que señale .